

**REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.**

\*SLPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: MOCHALES. LOCALIDAD: MOCHALES.

CODIGO DE CENTRO: 19001520  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO  
COMICILIO: MOCHALES.

**REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.**

\*SLPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: OLMEDA DE COBETA. LOCALIDAD: OLMEDA DE COBETA.

CODIGO DE CENTRO: 19001635  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO  
COMICILIO: OLMEDA DE COBETA.

**REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.**

\*SLPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SACEDON. LOCALIDAD: SACEDON.

CODIGO DE CENTRO: 19001933  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "LA ISABELA".  
COMICILIO: C/ GENERAL MOLA, S/N.

**REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.**

\*CREACIONES: 2 MIX. E.G.B.  
COMPOSICION RESULTANTE: 11 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECTOR C.C.  
FUNCIONARA 1 UNIDAD EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: TRILLO. LOCALIDAD: TRILLO.

CODIGO DE CENTRO: 19002317  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO  
COMICILIO: TRILLO.

**REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.**

\*CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.  
COMPOSICION RESULTANTE: 4 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECTOR C.C.  
FUNCIONARA 1 UNIDAD EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: VALDEAVERUELO. LOCALIDAD: VALDEAVERUELO.

CODIGO DE CENTRO: 19002366  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO  
COMICILIO: VALDEAVERUELO.

**REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.**

\*SLPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

**22515**

ORDEN de 1 de julio de 1982 por la que se resuelve no acceder a la transformación en Centro completo de Educación General Básica del Centro privado de Enseñanza «Nuestra Señora de la Esperanza», domiciliado en Camino Suárez, 71-A, de Málaga.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el Director del Centro privado «Nuestra Señora de la Esperanza» de Málaga, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas

y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos no reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—No acceder a la transformación en Centro completo de Educación General Básica del Centro privado de Enseñanza «Nuestra Señora de la Esperanza», domiciliado en Camino Suárez, 71-A, de Málaga.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista la necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde está ubicado el citado Centro, estará habilitado para impartir la primera etapa de Educación General Básica hasta tanto traslade sus unidades e instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor para la cual podrá acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—En todo caso, habrá de estar adscrito a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22516**

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra.

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), recibido en esta Dirección General con fecha 17 de junio de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal de tierra, el día 16 de junio de 1982,

Se hace constar, para general conocimiento, que habiéndose observado una posible concurrencia a la legalidad vigente, artículos 4, 2, c), y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio, capítulo IV, ingresos, artículos 25 y 26, que establecen preferencias discriminatorias por circunstancias varias, se ha dispuesto su remisión a la Jurisdicción Laboral a los efectos del artículo 90, 5, del texto legal citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra.